



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

AGROMISTRAL S.A.

CUANTIA: USD \$800.00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 3435

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE (12) de SEPTIEMBRE del año dos mil once, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: el señor **MAURICIO JAVIER MORENO ESPINOSA**, por su propios y personales derechos; y, el señor **JULIO MARCELO MORENO MONTIEL**, por su propios y personales derechos y por los derechos que representa en calidad de apoderado de las señoras María Cristina Moreno Espinosa, de estado civil casada y María José Moreno Espinosa, de estado civil soltera, conforme se desprende de las copias certificadas de los poderes que como habilitantes adjunto a la presente. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el Protocolo de

Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la compañía AGROMISTRAL S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte el señor Mauricio Javier Moreno Espinosa, por otra parte el señor Julio Marcelo Moreno Montiel por su propios y personales derechos y por los derechos que representa en calidad de apoderado general de la señora María Cristina Moreno Espinosa y de apoderado general de la señora María José Moreno Espinosa, conforme se desprende de las copias certificadas de los poderes que como habilitantes adjunto a la presente, quienes proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía AGROMISTRAL S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA.- ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** AGROMISTRAL S.A. es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0002



simplemente como la Compañía.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y este Estatuto.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto social: la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; siendo estos: a) Siembra, cosecha, producción, exportación y comercialización de palma africana y cualquier otra actividad relacionada con el negocio agrícola, agropecuario, florícola, de lumbricultura, avícola, pesquero, acuicultura, y ganadero. b) Transformación, procesamiento, elaboración y comercialización de todo tipo de derivado de la palma africana, o de cualquier producto agrícola, agropecuario, florícola, de lumbricultura, avícola, pesquero, acuicultura y ganadero. c) Compra-venta de inmuebles y terrenos que sean relacionadas con las actividades, agrícola, agropecuario, florícola, de lumbricultura, avícola, pesquero, acuicultura y ganadero. d) Compra-venta de vehículos, maquinarias, instrumentos, herramientas, insumos y repuestos para ser utilizados en las actividades agrícola, agropecuario, florícola, de lumbricultura, avícola, pesquero, acuicultura y ganadero. e) Administración de bienes sean rurales o urbanos, para uso agrícola, agropecuario, florícola, de lumbricultura, avícola, pesquero, acuicultura y ganadero. f) Explotación agrícola, agropecuario, florícola, de lumbricultura, avícola, pesquero acuicultura y ganadero, industrial y artesanal. g) Obrar como mandataria o representante de empresas extranjeras o nacionales para realizar cualquier tipo de negociaciones con el Ecuador o países extranjeros sean estas con empresa estatal, pública, semipública o privada. h) Consultoría y asesoría en las actividades, agrícola, agropecuaria, florícola, de lumbricultura, avícola, pesquero, acuicultura y ganadero. i) Importación, exportación, arrendamiento,

distribución, implementación, compra y venta de implementos, útiles, equipos y maquinaria necesarios para el cumplimiento de su objeto social. j) Instalación, montaje y mantenimiento toda clase de maquinaria, plantas de procesamiento, insumos, destinados para el cumplimiento de su objeto social. k) Otorgar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, franquicias y/o cesiones de derechos de uso, nombres comerciales, marcas y cualquier otro derecho de propiedad inmaterial de sus productos o sistemas de distribución, preparación, elaboración, y demás relacionados con el giro de su negocio. l) Obtener la representación de marcas comerciales, licencias o franquicias o servicios de empresas nacionales o extranjeras dedicadas a la producción y comercialización, de productos relacionados con su objeto social. m) Participación en concursos y licitaciones públicas y privadas, en cualquier campo relacionado con su objeto social. n) Organización y promoción de eventos, en temas relacionados con el objeto social. ñ) Compra, venta, arrendamiento, hipoteca, permuta o cualquier otra forma de disposición de bienes muebles o inmuebles; o) Contratación, distribución, venta y entrega de servicios o productos, relacionados con su objeto social. p) Representación en el Ecuador o en el extranjero de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el objeto social de la compañía. q) Actividad mercantil como mandante, mandataria, agente, comisionista y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras con igual o diferente objeto social. r) Contratar trabajadores, profesionales, expertos, especialistas, técnicos y demás personal en cuantas materias fueren necesarias para cumplir con su objeto social. s) Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambios comerciales o efectuar trueques, siempre que se relacione con el objeto social. t) realizar cursos de capacitación relacionados con el objeto social. u) Asesoría,



consultoría en actividades de remediación ambiental y disposición final de residuos sólidos y todo lo concerniente al mejoramiento y protección del medio ambiente. En fin, desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social.-

ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí: acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-**



El capital social de la Compañía asciende a ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una. **ARTICULO OCTAVO.- ACCIONES.-** Las acciones serán representadas mediante títulos de acción, mismos que serán nominativos, ordinarios y deberán estar debidamente suscritos por el Presidente y el Gerente General y dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción al valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- ORGANOS SOCIALES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **ARTICULO DECIMO.- COMPOSICION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los Accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0001



máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General acerca de su administración de los negocios sociales en el último ejercicio económico y, resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Resolver acerca de las amortizaciones de las partes sociales.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de Accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos por la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-

Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente



mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. La convocatoria también a Junta General también se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrados en la compañía o por otros medios como fax, correo electrónico o cualquier otra vía electrónica. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado presente en la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada aportación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0005



Estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos como la autorización para transferencia de acciones, establezca la ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la



Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO.- PRESIDENTE Y**

SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- DESIGNACION Y PERIODO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Corresponde al

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000



Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, en juicio o fuera de él.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente.- Además, sin que esta enumeración sea taxativa, dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación. a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y



administración de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Gestionar a nombre de la Compañía créditos en cualquier institución financiera, previa autorización de la Junta General de Accionistas; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIO.-

La Junta General de Accionistas designará un comisario titular y su respectivo suplente, por el periodo de un año, mismo puede ser reelegido indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

APROBACION DE BALANCES.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General e informe de Comisario, estarán a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** La

propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la



destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los Accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los Accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO.- LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.-** En aquellos casos en los que el representante legal o los apoderados de la Compañía, dentro del desempeño legal de sus funciones, fueren demandados o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, la Compañía será responsable de los gastos en los que por estos procesos se incurra.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- **HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía AGROMISTRAL S.A.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas aportan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de

ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800.00), según aparece del certificado de depósito de integración de capital que se constituye en documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle.-

Accionista	Capital Suscrito y Pagado	No. Acciones	PORCENTA JE
JULIO MARCELO MORENO MONTIEL ✓	USD. 440,00 ✓	440 ✓	55%
MARIA JOSE MORENO ESPINOSA ✓	USD. 120,00 ✓	120 ✓	15%
MARIA CRISTINA MORENO ESPINOSA ✓	USD. 120,00 ✓	120 ✓	15%
MAURICIO JAVIER MORENO ESPINOSA ✓	USD. 120,00 ✓	120 ✓	15%
TOTAL	USD. 800,00 ✓	800 ✓	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los accionistas es inversión nacional. **SEXTA.- RESCILIACION.-** Con fecha diecisiete de junio de dos mil once, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, los comparecientes otorgaron la escritura de constitución de la compañía AGROMISTRAL S.A. En virtud del antecedente señalado y de conformidad con la suscripción de la presente escritura, los comparecientes rescilian y dejan sin efecto la escritura pública de constitución de la compañía AGROMISTRAL S.A., de diecisiete de junio de dos mil once, otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito. **SEPTIMA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los accionistas de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que registrá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los Accionistas; b) Autorizar al señor Julio Marcelo Moreno

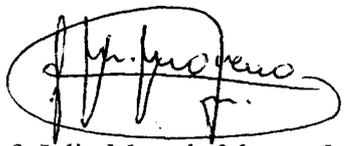


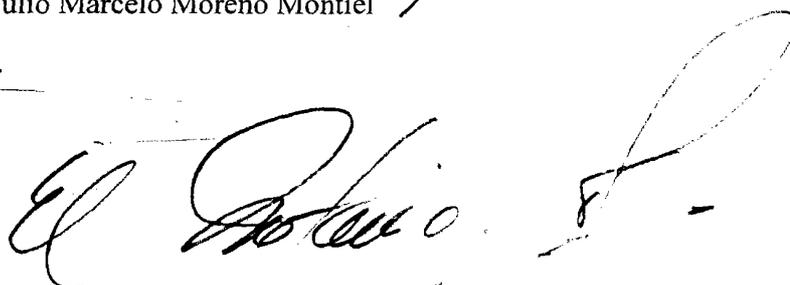
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0003

Montiel para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; c) Autorizar expresamente a la Abogada Marielena Zary Corral para que suscriba la presente minuta. Usted, Señor Notario se dignará anteponer y agregar las formalidades necesarias para la plena y completa validez de la presenta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que está firmada por la Abogada Marielena Zary Corral, con matrícula profesional número noventa y ocho noventa y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha; y que queda elevada a escritura pública. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


f) Mauricio Javier Moreno Espinosa
c.c. 1707275754.


f) Julio Marcelo Moreno Montiel
c.c.





REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL



CIUDADANIA N° 170727575-4
 MORENO ESPINOSA MAURICIO JAVIER
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 13 DICIEMBRE 1974
 003- 0203 01998 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975

Mauricio Moreno



ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO MARIA T QUIROZ RIUMALLO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JULIO MARCELO MORENO
 MARIA JOSEFINA ESPINOSA
 QUITO 30/08/2011
 30/08/2014

REN 02-0540



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL



CIUDADANIA N° 170157982-1
 MORENO MONTIEL JULIO MARCELO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 13 SEPTIEMBRE 1944
 003-1 0368 04699 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1944

Julio Moreno



ECUATORIANA***** V3333I3222
 CASADO MARIA JOSEFINA ESPINOSA
 ESTADACION ADMINISTRADOR
 SUPERIOR
 JULIO MORENO
 INSTRUCCION
 ROSA A MONTIEL
 QUITO 19/10/2005

19/10/2017
 REN 1660746
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 CIUDADANIA 170729958-4
 MORENO ESPINOSA MARIA JOSE
 RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 ENERO 1970
 0122 17018 F
 RICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1970

Yareidach Moreno E



0009

ECUADORIAN...
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 JULIO MORENO
 MARIA JOSEFINA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

REN 0694800



ECUADORIAN*****
 CASADO
 EMPLEADO PRIVADO
 JULIO MARCELO MORENO
 MARIA JOSEFINA ESPINOSA
 QUITO
 10-11-1965

1510740



CIUDADANIA 170594832-4
 MORENO ESPINOSA MARIA JOSEFINA
 RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 20 NOVIEMBRE 1965
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

Moreno



On October 11, 1965



1 ESCRITURA No.

2

3

PODER GENERAL

4

5

QUE OTORGA

6

7

MARIA CRISTINA MORENO ESPINOSA

8

9

A FAVOR DE:

10

JULIO MARCELO MORENO MONTIEL

11

12

C: INDETERMINADA

13

14

15 C.C.S.

16

17 DI COPIAS

18

19 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República
20 del Ecuador, hoy día diez y seis de junio del año dos mil once, ante mí el Doctor
21 GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS, Notario Provisional de la Notaria Décimo Sexta
22 del Cantón Quito, mediante ACCIÓN PERSONAL NÚMERO TRES SIETE UNO
23 GUIION DNP (371-DNP), otorgada por el Consejo de la Judicatura, comparece la
24 señora **MARIA CRISTINA MORENO ESPINOSA**, por sus propios derechos, haciendo
25 constar su expreso consentimiento para el otorgamiento del presente Poder General;
26 mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, a quien
27 de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédula de ciudadanía; y, me
28 pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que íntegramente
29 transcrita a continuación dice: "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de Escrituras

NOTARIO DECIMO SEXTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO

1 públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el presente Poder General,
2 al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTE. Comparecen a la
3 celebración y otorgamiento del presente Poder General, la señorita **MARIA CRISTINA**
4 **MORENO ESPINOSA**. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad
5 ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábil cual en
6 Derecho se requiere para la celebración de este tipo de contratos. SEGUNDA. PODER
7 GENERAL. Mediante este instrumento la compareciente otorga Poder General amplio
8 y suficiente cual en Derecho se requiere a favor del señor **JULIO MARCELO**
9 **MORENO MONTIEL**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero uno
10 cinco siete nueve ocho dos guion uno, para que a mi nombre y representación realice
11 lo siguiente: Uno.- Administrar y dirigir los bienes, derechos y negocios que tenga la
12 poderdante, ya sea por su propios derechos o por los que represente, en propiedad,
13 uso, usufructo, o por cualquier otro título o concepto, para lo cual podrá celebrar
14 contratos civiles, mercantiles, laborales, inquilinato, entre otros. Dos.- Representar a
15 nombre de la poderdante en Juntas Generales ya sea como socio o accionista. Tres.-
16 Suscribir a nombre de la poderdante escrituras de constitución de compañías,
17 aumentos de capital, cesión de participaciones, transferencia de acciones y demás
18 requisitos necesarios para todos los trámites pertinentes relacionados al buen
19 desenvolvimiento de las compañías constituidas o por constituirse. Cuatro.- Para que a
20 nombre de la poderdante compre o venda acciones de empresas ya constituidas en el
21 Ecuador o en el Extranjero. Cinco.- Abrir, girar y mantener cuentas bancarias ya sean
22 corrientes o ahorros, renovar o retirar depósitos de cualquier clase de bienes o valores.
23 Seis.- Abrir cuentas corrientes, librar cheques de la cuenta de la poderdante que tenga
24 en los bancos locales o en bancos extranjeros, así mismo suscribir letras de cambio,
25 pagarés, avales y en general toda clase de obligaciones y de compromisos de la
26 poderdante a favor o a la orden de cualquier institución bancaria y/o financiera del
27 Ecuador o de cualquier otro país. Siete.- Comprar, vender, permutar, o en cualquier
28 otro concepto adquirir, hipotecar, constituir gravámenes, enajenar e inscribir los
29 inmuebles, derechos, créditos y otros bienes por los precios, con los plazos y medio de

NOTARIO DECIMO SEXTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO

La compareciente le dio el poder

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS



1 pago que el apoderado crea conveniente y en general cualquier pacto, cláusula y
2 condiciones, para ejercitar los derechos de venta, retroventa, al mejor postor, constituir
3 o levantar reservas de dominio, dar o administrar inmuebles o muebles en pago total o
4 parcial o a cuenta de deudas pedir, aceptar, consentir, reconocer, calificar, constituir,
5 modificar, cancelar, subrogar, posponer, renunciar, sustituir, posponer, renunciar,
6 sustituir gravámenes de toda clase y cualquier otro contrato u obligación en los bienes
7 de la poderdante. Ocho.- Representar a la poderdante individual o conjuntamente en
8 toda clase de actos y contratos, operaciones mercantiles o civiles que realicen con
9 cualquier persona natural o jurídica pública o privada. Nueve.- Representar a la
10 poderdante como actor, demandado, tercerista, o en cualquier otro concepto en los
11 asuntos judiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa o de cualquier otra
12 naturaleza en la que la poderdante tenga intereses directos, pudiendo en cualquier
13 clase de juicios, continuarlos hasta su completa terminación, pudiendo conciliar,
14 transigir, transar, arreglar, comprometer en pelito en árbitros, desistir del pleito, deferir
15 el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio, o tomar posesión de
16 ella, y, en general cualquier decisión que considere conveniente el apoderado. Para
17 que no sea falta de poder la que obste el cabal cumplimiento de este encargo, envisto
18 a mi apoderado con las más amplias facultades constantes en el artículo cuarenta y
19 ocho del Código de Procedimiento Civil En resumen, el mandatario podrá representar a
20 la mandante en todos y cada uno de los actos que requiera la presencia de ésta, sin
21 limitación alguna y con su sola comparecencia, otorgándole las más amplias facultades
22 para que no sea falta de cláusula especial la que obste el fiel cumplimiento de este
23 mandato. **TERCERA. VIGENCIA DEL PODER GENERAL.** El presente poder estará
24 vigente hasta su revocatoria. **CUARTA. RATIFICACION.** La poderdante ratifica todo lo
25 actuado por el mandatario anterior a la fecha de otorgamiento del presente poder.
26 Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el pleno
27 perfeccionamiento de este instrumento.- Firmado) Abogada Marielena Zary Corral,
28 Abogado con matrícula profesional número nueve mil ochocientos noventa y cinco del
29 Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la

NOTARIO DECIMO SEXTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO

EMPRESA
CASADO
SECUNDARIA
JULIO MARCELO MARCOS
MARIA JOSEFINA ESPINOSA
1941/1981

NOVIEMBRE

ASISTENTE SOCIAL DEFENSA

EMPLEADO PRIVADO

10-11-2008

1510740

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE DEFENSA
SECRETARIA DE DEFENSA
SECRETARIA DE DEFENSA
15 NOVIEMBRE 2008
SECRETARIA DE DEFENSA
SECRETARIA DE DEFENSA

[Handwritten signature]



DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS



1 ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída
2 que fue esta escritura íntegramente a la otorgante por mí el Notario, aquella se ratifican
3 en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7 **MARIA CRISTINA MORENO ESPINOSA**

8 **C.C. N: 170584839-6**

9

10

11

12

13

DR. GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

14

NOTARIO DÉCIMO SEXTO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO.

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

SE OTORGO ANTE MI DR. GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL OTORGADO POR MARIA CRISTINA MORENO ESPINOSA A FAVOR DE JULIO MARCELO MORENO MONTIEL.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 16 DE JUNIO DE 2013



EL NOTARIO

[Handwritten signature of Guillermo Cordova Villegas]



DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS
NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISORIO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinos



1 ESCRITURA No.

2

3

PODER GENERAL

4

5

QUE OTORGA

6

7

MARIA JOSE MORENO ESPINOSA

8

9

A FAVOR DE:

10

JULIO MARCELO MORENO MONTIEL

11

12

C: INDETERMINADA

13

14

15 C.C.S.

16

17 DI COPIAS

18

19 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República
20 del Ecuador, hoy día diez y seis de junio del año dos mil once, ante mí el Doctor
21 GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS, Notario Provisional de la Notaria Décimo Sexta
22 del Cantón Quito, mediante ACCIÓN PERSONAL NÚMERO TRES SIETE UNO
23 GUIION DNP (371-DNP), otorgada por el Consejo de la Judicatura, comparece la
24 señorita **MARIA JOSE MORENO ESPINOSA**, por sus propios derechos, haciendo
25 constar su expreso consentimiento para el otorgamiento del presente Poder General;
26 mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, a quien
27 de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédula de ciudadanía; y, me
28 pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que íntegramente
29 transcrita a continuación dice: "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de Escrituras

NOTARIO DECIMO SEXTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO

1 públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el presente Poder General,
2 al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTE. Comparecen a la
3 celebración y otorgamiento del presente Poder General, la señorita MARIA JOSE
4 MORENO ESPINOSA. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad
5 ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito
6 Metropolitano, hábil cual en Derecho se requiere para la celebración de este tipo de
7 contratos. SEGUNDA. PODER GENERAL. Mediante este instrumento la
8 compareciente otorga Poder General amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a
9 favor del señor JULIO MARCELO MORENO MONTIEL, portador de la cédula de
10 ciudadanía número uno siete cero uno cinco siete nueve ocho dos guion uno, para que
11 a mi nombre y representación realice lo siguiente: Uno.- Administrar y dirigir los
12 bienes, derechos y negocios que tenga la poderdante, ya sea por su propios derechos
13 o por los que represente, en propiedad, uso, usufructo, o por cualquier otro título o
14 concepto, para lo cual podrá celebrar contratos civiles, mercantiles, laborales,
15 inquilinato, entre otros. Dos.- Representar a nombre de la poderdante en Juntas
16 Generales ya sea como socio o accionista. Tres.- Suscribir a nombre de la poderdante
17 escrituras de constitución de compañías, aumentos de capital, cesión de
18 participaciones, transferencia de acciones y demás requisitos necesarios para todos los
19 trámites pertinentes relacionados al buen desenvolvimiento de las compañías
20 constituidas o por constituirse. Cuatro.- Para que a nombre de la poderdante compre o
21 venda acciones de empresas ya constituidas en el Ecuador o en el Extranjero. Cinco.-
22 Abrir, girar y mantener cuentas bancarias ya sean corrientes o ahorros, renovar o
23 retirar depósitos de cualquier clase de bienes o valores. Seis.- Abrir cuentas corrientes,
24 librar cheques de la cuenta de la poderdante que tenga en los bancos locales o en
25 bancos extranjeros, así mismo suscribir letras de cambio, pagarés, avales y en general
26 toda clase de obligaciones y de compromisos de la poderdante a favor o a la orden de
27 cualquier institución bancaria y/o financiera del Ecuador o de cualquier otro país. Siete.-
28 Comprar, vender, permutar, o en cualquier otro concepto adquirir, hipotecar, constituir
29 gravámenes, enajenar e inscribir los inmuebles, derechos, créditos y otros bienes por

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS



1 los precios, con los plazos y medio de pago que el apoderado crea conveniente y en
2 general cualquier pacto, cláusula y condiciones, para ejercitar los derechos de venta,
3 retroventa, al mejor postor, constituir o levantar reservas de dominio, dar o administrar
4 inmuebles o muebles en pago total o parcial o a cuenta de deudas pedir, aceptar,
5 consentir, reconocer, calificar, constituir, modificar, cancelar, subrogar, posponer,
6 renunciar, sustituir, posponer, renunciar, sustituir gravámenes de toda clase y
7 cualquier otro contrato u obligación en los bienes de la poderdante. Ocho.- Representar
8 a la poderdante individual o conjuntamente en toda clase de actos y contratos,
9 operaciones mercantiles o civiles que realicen con cualquier persona natural o jurídica
10 pública o privada. Nueve.- Representar a la poderdante como actor, demandado,
11 tercerista, o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean de
12 jurisdicción voluntaria o contenciosa o de cualquier otra naturaleza en la que la
13 poderdante tenga intereses directos, pudiendo en cualquier clase de juicios,
14 continuarlos hasta su completa terminación, pudiendo conciliar, transigir, transar,
15 arreglar, comprometer en pelito en árbitros, desistir del pleito, deferir el juramento
16 decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio, o tomar posesión de ella, y, en
17 general cualquier decisión que considere conveniente el apoderado. Para que no sea
18 falta de poder la que obste el cabal cumplimiento de este encargo, envisto a mi
19 apoderado con las más amplias facultades constantes en el artículo cuarenta y ocho
20 del Código de Procedimiento Civil En resumen, el mandatario podrá representar a la
21 mandante en todos y cada uno de los actos que requiera la presencia de ésta, sin
22 limitación alguna y con su sola comparecencia, otorgándole las más amplias facultades
23 para que no sea falta de cláusula especial la que obste el fiel cumplimiento de este
24 mandato. **TERCERA. VIGENCIA DEL PODER GENERAL.** El presente poder estará
25 vigente hasta su revocatoria. **CUARTA. RATIFICACION.** La poderdante ratifica todo lo
26 actuado por el mandatario anterior a la fecha de otorgamiento del presente poder.
27 Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el pleno
28 perfeccionamiento de este instrumento.- Firmado) Abogada Marielena Zary Corral,
29 Abogado con matrícula profesional número nueve mil ochocientos noventa y cinco del

NOTARIO DECIMO SEXTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO

0014


 MINISTERIO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y MOVIMIENTOS SOCIALES
 CIUDADANIA 170729958-4
 MORENO ESPINOSA MARIA JOSE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 19 GENERO 1970
 0122 17018 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1970



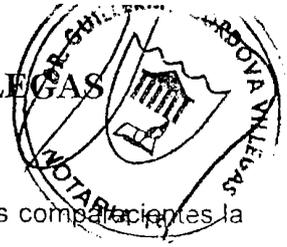
Yareidoraforene E

ECUATORIANO
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 QUITO/MORENO
 MARIA ESPINOSA
 QUITO

REN 0694800



DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS



1 Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la
2 ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída
3 que fue esta escritura integramente a la otorgante por mí el Notario, aquella se ratifican
4 en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

Maria José Moreno Espinosa
MARIA JOSE MORENO ESPINOSA
C.C. N: 1707 29956-4

DR. GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS
NOTARIO DÉCIMO SEXTO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO.

SE OTORGO ANTE MI DR. GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL OTORGADO POR MARIA JOSE MORENO ESPINOSA A FAVOR DE JULIO MARCELO MORENO MONTIEL.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 16 DE JUNIO DE 2011.-

NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
EL NOTARIO



[Handwritten signature of Dr. Guillermo Córdova Villegas]



DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS
NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO
Dr. Guillermo Córdova Villegas

[Faint circular stamp and text at the bottom left corner]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7360583
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORENO LOZA VIVIANA PAOLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2011 11:30:33

PRESENTE:

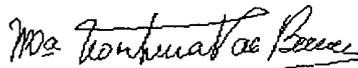
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AGROMISTRAL S.A.
APROBADO

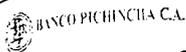
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/07/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL


CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17 DE JUNIO DEL 2011

 Mediante comprobante No.- **401418406**, el (la) Sr. (a) (ita): **ESTUARDO ALEJANDRO ABRIL LASCANO**

 Con Cédula de Identidad: **1714637905** consignó en este Banco la cantidad de: **800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

AGROMISTRAL S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR		
1	MORENO MONTIEL JULIO MARCELO	1701579821	\$.	440	usd
2	MORENO ESPINOSA MARIA JOSÉ	1707299564	\$.	120	usd
3	MORENO ESPINOSA MARIA CRISTINA	1705848396	\$.	120	usd
4	MORENO ESPINOSA MAURICIO JAVIER	1707275754	\$.	120	usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Yoiana MONTAÑO MARZANO
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal

RAZON: Es compulsada de la copia que en
foja (s) me fue presentada.

Quito a.

17 JUN. 2011

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRADECESIMO DEL CANTON QUITO

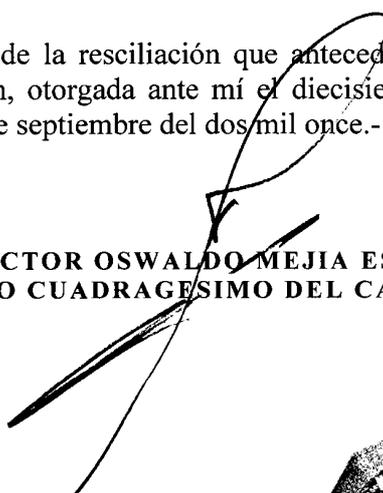
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil once.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



RAZÓN: Tome nota de la resciliación que antecede, al margen de la escritura matriz de constitución, otorgada ante mí el diecisiete de junio del año dos mil once.- Quito, a doce de septiembre del dos mil once.-

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

0017

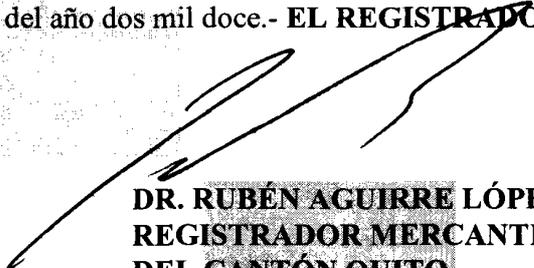
RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **AGROMISTRAL S.A.**, de la resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004382**, de fecha tres de octubre del año dos mil once, dictada por el Doctor **OSWALDO NOBOA LEÓN**, **DIRECTOR JUDÍDICO DE COMPAÑÍAS**, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el doce de septiembre del año dos mil once.- **Quito, a doce de octubre del año dos mil once.-**

**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.**



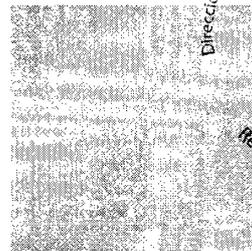
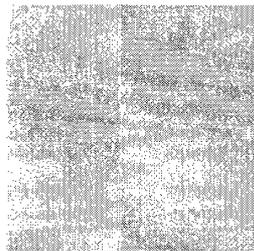
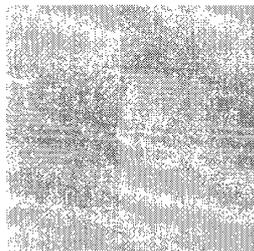


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de octubre de 2.011, bajo el número **0040** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGROMISTRAL S.A.**", otorgada el doce de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000961**.- Quito, a nueve de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/m.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 25236

Quito, 4 de octubre de 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGROMISTRAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004382**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **12 de Septiembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **AGROMISTRAL S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4174 de 30 de septiembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AGROMISTRAL S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

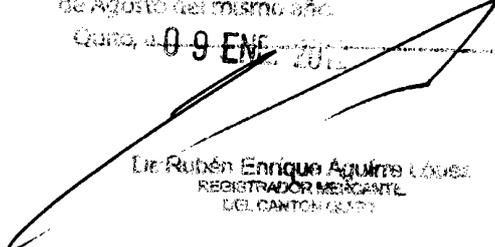
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de Octubre de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

 Exp. Reserva 7373380
Nro. Trámite 1.2011.1873
RBF/

con esta fecha, para lo cual la presente
Resolución, bajo el No. 40
del REGISTRO MERCANTIL, como 143
se da así como instrumento con el que se dispone en la
matrícula de comercio pública que está inscrito en
el número 111 del 22 de Agosto de 1975,
publicada en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 09 ENO 2011



Lic. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

